

	Cantid. refer. total	Entreg. totales	Entreg. comprador «A»		Cuota correg. compra. «A»	Sobrante cuota	Exceso cuota	1.º ajuste		Balance neto parcial		2.º ajuste		Balance neto final	
			Kg.	As/total				Comp. propor.	Exceso compen.	Exceso sin compen.	Sobrante compen.	Compen. propor.	Exceso compen.	Exceso sin compen.	Sobrante compen.
Productores que sus entregas han sobrepasado a su cantidad de referencia:															
Productor «f» .....	85.000	105.000	105.000	100,00	85.000	—	20.000	24.947	20.000	0	4.947	0	0	0	0
Productor «g» .....	10.000	16.000	16.000	100,00	10.000	—	6.000	2.935	2.935	3.065	—	1.142	1.142	1.923	0
Productor «h» .....	40.000	60.000	50.000	83,33	33.332	—	16.668	9.783	9.783	6.885	0	3.805	3.805	—	—
Totales parciales ..	135.000	181.000	171.000	—	128.332	—	—	37.665	32.718	9.950	4.947	4.947	4.947	5.003	0
Total general ....	—	—	—	—	—	37.664	42.668	—	—	—	—	—	—	5.003	—

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**9690** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de abril de 1994 por la que se regulan las funciones de la Inspección General de Servicios del Departamento.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1994, páginas 12759 y 12760, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tercero, donde dice: «f) Realizar estudios de opinión y encuestas...», debe decir: «f) Realizar estudios de opinión y encuestas ...».

Donde dice: «Quinto.—Corresponderá al Inspector general Jefe del ejercicio ...», debe decir: «Quinto.—Corresponderá al Inspector general Jefe el ejercicio ...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9691** *ORDEN de 22 de abril de 1994 por la que se convocan las ayudas del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco de referencia para los organismos públicos de investigación. En desarrollo de esta Ley se creó el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D), para el que el artículo segundo apartado f de la Ley establece como uno de sus objetivos básicos el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Para cumplir con este objetivo, el Plan Nacional de I+D contempla, en relación con la salud, los programas de Biotecnología (objetivo 2: sanidad animal y humana) y de Salud y Farmacia.

Además, el artículo 4.º de la citada Ley ordena el fomento de la investigación básica, para lo cual se estableció el Programa Sectorial de Pro-

moción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, que incluye un área sobre Biomedicina y Ciencias de la Salud y cuyas acciones contemplan la financiación de proyectos de investigación, infraestructura científica, movilidad de personal investigador, acciones integradas, utilización de recursos científicos, ayudas a congresos, ayudas a publicaciones y acciones especiales y de política científica.

Por otra parte la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y de salud; este fomento se ha venido realizando a través de las ayudas que anualmente convocaba el Fondo de Investigación Sanitaria (FIS).

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, que determina la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, encomienda a la Secretaría General de Salud la planificación de la política de investigación y formación del Sistema Nacional de Salud y para ello crea la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación a la que compete, entre otras, el fomento de la investigación sanitaria socialmente relevante y científicamente de alta calidad y la promoción de la investigación en salud a través de programas orientados a los puntos críticos y a los problemas que deban ser investigados, especialmente los relacionados con la calidad y eficacia de los cuidados sanitarios y la equidad de su prestación.

En consecuencia con esto, el Ministerio de Sanidad y Consumo continúa promoviendo la investigación sanitaria a través de las ayudas que financia el FIS, para cubrir especialmente la no contemplada en los Programas Nacionales y en el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Las acciones del FIS están englobadas en tres programas, de fomento de la investigación, de formación y perfeccionamiento del personal y de cooperación.

El objetivo de esta orden es la convocatoria de las ayudas encuadradas en el programa de fomento de la investigación.

En la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), que en su disposición adicional tercera prevé la necesidad de adecuar a la misma los distintos procedimientos administrativos. En su virtud, el Reglamento, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, establece el procedimiento para la concesión de ayudas públicas, con el fin de simplificar y reducir las normas procedimentales administrativas y de establecer criterios para la concesión de dichas ayudas, sin perjuicio de la normación sustantiva contenida en otras disposiciones especiales, básicamente en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

De acuerdo con lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan las ayudas para el Programa de Promoción de la Investigación en salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Las acciones que se convocan comprenden las siguientes modalidades:

1. Ayudas para infraestructura de investigación en 1994 (anexo I).
2. Ayudas para proyectos de investigación en 1995. (anexo II).

Segundo.—Se considerarán prioritarias las acciones necesarias para el cumplimiento de los Planes de Salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud.

Tercero.—Podrán solicitar estas ayudas las personas especificadas en el apartado 3 de cada anexo, en la forma y con los requisitos y condiciones específicas que se detallan. El solicitante deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Cuarto.—1. Será imprescindible la presentación, en el plazo fijado en el apartado 4 de cada Anexo, de los impresos y modelos normalizados que para cada una de estas ayudas se exigen y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud (en adelante INSALUD). Asimismo se facilitarán dichos impresos a las Consejerías de Salud y a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

2. Todas las solicitudes irán acompañadas de un informe de la Comisión de Investigación que hará énfasis en la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción para la política científica sanitaria del área de salud correspondiente. Este informe estará visado por el Director del Centro respectivo.

3. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud. En todo caso, el beneficiario estará obligado al control financiero de la Intervención General de la Seguridad Social y a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto.—1. Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en el apartado 4 de cada anexo al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid.

2. Las ayudas serán evaluadas en la forma que se especifica en el apartado 5 de cada anexo.

3. El Director general elevará los resultados de la evaluación, así como la propuesta de resolución a la titular del Departamento. La resolución será motivada y pondrá fin a la vía administrativa.

4. Los resultados serán comunicados a los interesados al domicilio que indiquen en la solicitud; asimismo, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección General, haciendo constar la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 59 de la en adelante LRJ-PAC.

Sexto.—Las cantidades concedidas podrán financiar total o parcialmente la ayuda que se solicita.

Séptimo.—Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes al FIS.

La justificación de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 7 de cada Anexo.

Octavo.—Se faculta al Director General de Ordenación de la Investigación y Formación para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden, especialmente en lo que concierne al apartado 5 de cada anexo.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1994.

AMADOR MILLAM

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Salud y Director general de Ordenación de la Investigación y Formación.

## ANEXO

### Programa de promoción de I+D en salud: Reconocimiento de Unidades de Investigación y ayudas para infraestructura de investigación

El desarrollo de las Unidades de Investigación en las Áreas de Salud y su coordinación en una Red de Unidades de Investigación (REUNI) es un proyecto planteado en el largo plazo y pretende poner la capacidad investigadora de los profesionales de la salud al servicio de las necesidades

del Sistema Nacional de Salud (SNS). Para la consecución de este objetivo es necesario, además de potenciar los grupos y las líneas de investigación ya consolidadas, desarrollar nuevas áreas de conocimiento, tales como la investigación sobre práctica clínica y servicios de salud, e incorporar nuevos grupos y perfiles de investigadores.

El proyecto se inició en 1987 con el programa de ayudas del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) para infraestructura de investigación. A partir de la Orden de 14 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se publican convocatorias anuales de reconocimiento de Unidades de Investigación ligadas a las ayudas de infraestructura. En la actualidad están reconocidas 110 Unidades que forman el punto de partida del proyecto REUNI. Los datos aportados en las solicitudes de reconocimiento de Unidades de Investigación en 1993 demuestran la existencia de recursos humanos y materiales para la investigación en el SNS y confirman la viabilidad del proyecto, aunque evidencian una relativa carencia de personal cualificado dedicado al área de epidemiología clínica.

Con la presente convocatoria se inicia una tercera fase del proyecto cuyo objetivo es consolidar las Unidades y cohesionar la REUNI.

La consolidación de las Unidades se producirá en la medida en que éstas realicen investigación y produzcan conocimiento científico de calidad y relevante, no sólo en el área biomédica sino también en las nuevas áreas de investigación sobre práctica clínica y servicios de salud. Algunas Unidades de Investigación, sobre todo en el área del conocimiento biomédico, tienen tradición y están consolidadas. No ocurre otro tanto con los nuevos grupos de investigadores y las nuevas áreas de conocimiento, que necesitan tiempo para conformarse y para iniciar y consolidar investigación.

Por otra parte, la cohesión de la REUNI se producirá a medida que las Unidades compartan recursos, ideas, conocimientos y proyectos de investigación coordinados y multicéntricos.

Considerando que la evaluación de la producción científica de la mayor parte de las Unidades sólo será posible dentro de plazos de tiempo relativamente amplios y que la disponibilidad de recursos humanos en cantidad y cualificación es un requisito básico para la investigación, en la presente convocatoria se prestará especial atención al grado en que las Unidades se adecuan al marco de referencia de necesidades básicas descrito en el documento FIS/91/04/11 (Acciones FIS 1992) sobre dotación de personal. La dedicación del responsable de la Unidad a la gestión de la misma y la participación de la Unidad en la elaboración y presentación de proyectos de investigación a instituciones financiadoras serán otros elementos importantes de la evaluación.

En otro orden de cosas, con esta convocatoria se inicia también la posibilidad de reconocer Unidades de Investigación de carácter monotemático, orientadas a producir conocimiento sobre un problema sanitario concreto.

#### 1. Objetivos

El objetivo de esta convocatoria es consolidar las Unidades de Investigación ya existentes y, en su caso, evaluar el reconocimiento de otras nuevas. Para conseguir este objetivo las dotaciones económicas que se conceden podrán destinarse a instalación de servicios generales para la investigación de uso común a diferentes equipos, quedando excluidos los gastos de personal y de material fungible.

#### 2. Ambito de aplicación

2.1 El ámbito de aplicación de esta convocatoria son las Unidades de Investigación tal como se definen en la Orden de 14 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y que podrán encuadrarse en uno de los tipos siguientes:

- A. Unidad de Investigación Clínico-Epidemiológica.
- B. Unidad de Investigación Clínico-Experimental.
- C. Unidad de Investigación Mixta, integrando recursos ajenos al SNS y estableciendo convenios con organismos privados de investigación y con las industrias para facilitar el más amplio desarrollo tecnológico.

2.2 A través de esta convocatoria se podrán también reconocer Unidades de Investigación de carácter monotemático, siempre que sean multidisciplinarias, estén disponibles para la totalidad del SNS y se enmarquen sobre la REUNI.

#### 3. Solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán ser presentadas por el máximo responsable del centro solicitante, en nombre de la institución. En el caso de

que varias instituciones o centros opten por solicitar una Unidad de Investigación común, esta solicitud deberá ser presentada por todos los responsables de las instituciones implicadas. En las Unidades Mixtas, la solicitud deberá ser también formulada conjuntamente por los responsables de las diferentes partes que integren la Unidad.

3.2 Será considerado como elemento indispensable el compromiso de la institución para hacerse cargo al menos de los gastos de instalación y de mantenimiento de la Unidad de Investigación.

#### 4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 18.4 de la LRJ-AC. Las solicitudes constarán de los siguientes documentos contemplados en el modelo normalizado elaborado al efecto:

Documento número 1: Solicitud, incluyendo datos sobre el responsable de la Unidad y posible vinculación de la misma a fundaciones y asociaciones.

Documento número 2: Relación nominal de las personas participantes en la Unidad de Investigación, con especificación de su dedicación a la investigación, titulación, formación y actividad que desarrolle.

Documento número 3: Enumeración de las líneas de investigación activas en 1993 y de los proyectos de investigación incluidos en cada línea financiados en 1993 y 1994, sus fuentes de financiación y su cuantía. Las Unidades que soliciten reconocimiento por primera vez deberán ampliar esta información a los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud.

Documento número 4: Valoración de la rentabilidad de la investigación del centro desde la última convocatoria, explicitando el volumen de inversión y el rendimiento científico. Las Unidades que soliciten reconocimiento por primera vez deberán ampliar esta información a los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud.

Documento número 5: Inventario de los recursos materiales existentes y planteamiento de las necesidades a corto y largo plazo.

Documento número 6: Actividades formativas desarrolladas por la Unidad de Investigación.

Documento número 7: En el supuesto de que se solicite ayuda económica, detalle de la misma, priorización de las necesidades e indicación de su posible cofinanciación.

4.2 Plazo de presentación: Finalizará el día 31 de mayo de 1994.

#### 5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán evaluadas por el Consejo Científico del FIS, que podrá ser asesorado por expertos. Las propuestas del Consejo Científico serán sometidas para su financiación a la aprobación de la Comisión Administradora.

5.2 Criterios de evaluación: Los criterios de evaluación se basarán en:

1. Cumplimiento de los compromisos adquiridos, en su caso, en la convocatoria de ayudas para infraestructura en 1993.

2. Adecuación de los recursos humanos disponibles a las recomendaciones realizadas por el Consejo Científico del FIS en su Documento 91/04/11.

3. Existencia de un responsable de la gestión de los recursos y actividades de la Unidad y su grado de dedicación a esta función.

4. Producción científica tanto global como específica de la investigación sobre práctica clínica y servicios de salud.

5. Actividad formativa estructurada, referente a la realización de cursos, seminarios y talleres de trabajo cualificados sobre metodología de la investigación.

5.3 Otros criterios de evaluación:

1. Los equipos e instalaciones solicitados podrán ser cofinanciados por otras instituciones u organismos públicos o privados de investigación, así como por los Planes de Necesidades de las Instituciones del Área de Salud; esta cofinanciación será considerada como dato favorable en la evaluación.

2. Será valorado como criterio imprescindible el uso compartido de los equipos solicitados por distintos grupos de investigadores no dependientes entre sí orgánicamente, así como su disponibilidad para la totalidad del SNS.

3. Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes cuya situación geográfica haga necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

4. En el caso de las Unidades de Investigación monotemáticas se tendrán en cuenta los proyectos de investigación que desarrollen sobre el tema el planteamiento de la coordinación que sobre los mismos se intenta hacer y los objetivos añadidos a los de los proyectos individuales que se pretende alcanzar.

5.4 Teniendo en cuenta estos criterios las Unidades solicitantes podrán ser calificadas como:

1. Reconocidas por tres años: Durante ese período no tendrán que presentar Memoria anual, aunque podrán solicitar ayuda para infraestructura en las convocatorias correspondientes.

2. Reconocidas por un año: Tendrán que presentar anualmente Memoria para mantener el reconocimiento.

3. No reconocidas.

#### 6. Naturaleza de las ayudas

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro al que se adjudique la ayuda.

#### 7. Seguimiento.

7.1 El seguimiento de esta acción se podrá hacer a través de los informes que el FIS solicite, así como a través de inspecciones que él mismo decida. En todo caso, al reconocer una Unidad, la Comisión de Investigación deberá tutelar la evolución de la misma; en el caso de Unidades Mixtas, estarán representadas todas las partes en dicha Comisión.

7.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el FIS podrá instar al INSALUD o al Servicio de Salud correspondiente el traslado de los mismos.

7.3 La Memoria anual de solicitud de reconocimiento incluirá la justificación de la inversión anterior, firmada por el responsable del centro, certificada por el responsable económico, así como un informe de la Comisión de Investigación, en donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

#### 8. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del FIS para 1994.

### ANEXO II

#### Programa de promoción de I+D en Salud: Ayudas para proyectos de investigación

El Fondo de Investigación Sanitaria ha venido convocando ayudas para financiar proyectos de investigación desde sus orígenes.

De 1988 a 1991, esta convocatoria de ayudas a proyectos de investigación se realizó simultáneamente con la del Área de Biomedicina y Ciencias de la Salud del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento que gestiona la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Por problemas de gestión ambas convocatorias se hacen públicas desde entonces de forma independiente por cada una de estas instituciones, sin menoscabo de una estrecha coordinación entre ambas y con el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D), especialmente con el Programa Nacional de Salud y Farmacia.

#### 1. Objetivos

Se trata de promover la investigación que pueda tener la mayor incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de los problemas sanitarios; se considerarán de interés especial los proyectos relacionados con las prioridades fijadas en el artículo 2.º de la presente Orden, los proyectos que versen sobre temas que impliquen problemas concretos de salud y los que incorporen personal extrahospitalario.

Se considerarán prioritarios los proyectos referentes al Síndrome del Aceite Tóxico y materias relacionadas y aquellos que formen parte de una acción encuadrada dentro de un programa de I+D de la Unión Europea (UE).

#### 2. Ambito de aplicación

La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada tanto en los medios como en los fines y cuya realización deberá llevarse a cabo como máximo en un período de tres años.

La investigación se orientará preferentemente a alcanzar los objetivos sanitarios no contemplados en el Programa Sectorial de Promoción General

del Conocimiento y en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, publicados por Resolución de 10 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que vienen recogidos en los siguientes Programas:

- a) Programa Nacional de Biotecnología:
2. Sanidad Animal y Humana: Desarrollo de fármacos por ingeniería genética, nuevas vacunas, nuevos procedimientos diagnósticos.
- b) Programa Nacional de Salud y Farmacia:
  1. Salud: Cáncer, Sida y otros virus relacionados, fracaso celular, Problemas relacionados con el medio ambiente y estilos de vida (respuesta cardiovascular, mecanismos de toxicidad, salud laboral, drogodependencia, neurobiología y envejecimiento), Genoma humano.
  2. Deporte: Fisiología, entrenamiento, recuperación.
  3. Farmacia: Técnicas de diseño, Fármacos para receptores específicos, Farmacología clínica, control de calidad, evaluación, nuevas fórmulas farmacéuticas.

### 3. Solicitudes

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas:

- a) De instituciones sanitarias, Universidades y organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- b) De otros Centros de Investigación, siempre que carezcan de finalidad lucrativa o, en caso de que la tengan, estén incluidos en acuerdos específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residencia no podrán figurar como investigadores principales del proyecto, pero sí podrán participar en el mismo como miembros del equipo investigador, siempre que la duración del proyecto sea acorde con su vinculación al sistema de residencia.

3.3 El investigador principal y al menos el 50 por 100 de los miembros deberá pertenecer al organismo solicitante, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados. En todo caso, el mismo investigador sólo podrá participar como máximo en dos proyectos de investigación simultáneamente financiados.

3.4 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

### 4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, en los modelos normalizados.

4.2 Las solicitudes se deberán hacer en cinco ejemplares completos en que cada uno de ellos contenga la siguiente documentación:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto. En este mismo documento se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y de su conformidad, acreditada con su firma.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación, conteniendo los siguientes apartados: Resumen estructurado en español y en inglés, antecedentes y estado actual del tema, bibliografía comentada, objetivos, aplicabilidad y utilidad práctica en el área de la salud de los resultados previsibles, hipótesis, metodología y plan de trabajo, experiencia del equipo investigador sobre el tema, recursos disponibles para la realización del proyecto, recursos necesarios no disponibles, y ayuda solicitada (personal, instalaciones y equipos, material fungible, viajes y dietas, y otros gastos).

Documento número 3: Informe de la Comisión de Investigación del centro al que pertenezca el investigador principal, que en el caso de centros en régimen de concierto entre Universidades e instituciones sanitarias será la regulada por orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988 de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la Orden de 13 octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, extremo que será necesario hacer constar en este documento.

Documento número 4: Autorización del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente, en caso de que se trate de un ensayo clínico, sea o no terapéutico, así como la autorización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo; esta última podrá ser presentada con posterioridad a la solicitud, pero, en todo caso, antes del 31 de octubre del año 1994.

Documento número 5: En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional.

Documento número 6: Currículum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto.

Documento número 7: Documento en el que el investigador clasifique el proyecto en dos áreas temáticas, una en relación con el tema y otra en relación con el método de estudio, para facilitar su evaluación.

En el caso de proyectos coordinados, se repetirá la solicitud completa para cada uno de los subproyectos. El presupuesto total debe representar la suma de todos los subproyectos y, si se necesitasen fondos para la coordinación, deberá confeccionarse un subproyecto a este fin.

4.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación finalizará a los veinte días naturales de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para investigaciones sobre temas prioritarios a los que se hace referencia en el Punto Primero de esta convocatoria, ésta permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas.

4.4 La continuidad de proyectos plurianuales en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la Memoria anual que será presentada en modelo normalizado antes del 31 de octubre del año anterior al que se refiere la anualidad solicitada, con independencia de la fecha de la firma del contrato o de la recepción de las ayudas.

### 5. Evaluación

5.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica y viabilidad.
- b) Oportunidad o probabilidad de que los resultados reporten los beneficios esperados para la salud de los ciudadanos.
- c) Aspectos éticos de la investigación propuesta.
- d) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- e) Participación del equipo en proyectos de investigación de programas propios de la Unión Europea.

5.2 La evaluación será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y por el Consejo Científico del FIS, que podrá ser asesorado por expertos.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los organismos que presenten proyectos la introducción de rectificaciones tendientes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

5.3 La evaluación de solicitudes se llevará a cabo antes del 30 de diciembre y la Resolución del procedimiento se hará efectiva una vez publicados los presupuestos del ejercicio económico.

5.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de denegación del proyecto sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiese haber lugar.

### 6. Naturaleza de las ayudas

6.1 El importe de las ayudas concedidas será librado a favor de las entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallan integrados.

6.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados, se incrementará en un 10 por 100, que será destinado a gastos institucionales y que habrá de ser gestionado por la Comisión de Investigación del Centro ejecutor.

6.3 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro ejecutor.

6.4 El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) adquirido con cargo a las ayudas concedidas pasará a formar parte de los fondos de la biblioteca del centro ejecutor.

### 7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte de los organismos adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento se utilizarán aislada o conjuntamente los siguientes procedimientos:

Evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser referidos por el investigador principal en la preceptiva memoria anual o final. En las publicaciones será indispensable hacer mención del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) como entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto, que se comunica con la aceptación.

Evaluación de las memorias anuales presentados por el investigador principal en las que constará el visto bueno del representante legal del organismo y la certificación del responsable económico sobre el gasto realizado.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de información complementaria o delegar en una persona las acciones que correspondan a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

7.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

Caso de demostrarse la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en punto 5.3, el FIS podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

7.4 El investigador principal deberá presentar cada año, antes del 31 de octubre, la memoria anual en modelo normalizado justificativa del trabajo realizado, para su evaluación.

7.5 Dentro de los tres meses siguientes al término del proyecto, el investigador principal deberá presentar la memoria final en documento normalizado, adjuntando los trabajos publicados, con indicación tanto de la ayuda recibida del FIS como del número de expediente. Los trabajos publicados con posterioridad a la presentación de esta memoria deberán ser igualmente remitidos al FIS.

### 8. Financiación

Estas ayudas para Proyectos de Investigación se financiarán con cargo a los créditos del FIS para 1995.

## BANCO DE ESPAÑA

9692

*RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se modifica la composición del órgano de administración provisional del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», designado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España con fecha 28 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 311, del 29), y modificado posteriormente por acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha 18 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 46, del 23).*

El Consejo Ejecutivo del Banco de España, en su reunión del día 25 de abril de 1994, ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

Modificar la composición del órgano de administración provisional del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», designado por acuerdo

del Consejo Ejecutivo del Banco de España de 28 de diciembre de 1993, y modificado posteriormente por acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha 18 de febrero de 1994.

El citado órgano quedará formado por los siguientes señores:

Don Alfredo Sáenz Abad, que permanece como Administrador Presidente ejecutivo, con las funciones y facultades señaladas en el citado Acuerdo de 28 de diciembre de 1993.

Don Eduardo González Cagigas, don José Carlos Gómez de la Bárcena Temboursy, don Emilio Colomina García y don Angel Alvarez López, que, en calidad de Administradores provisionales, actuarán colegiadamente bajo la presidencia de don Alfredo Sáenz Abad, quien convocará y dirigirá las reuniones del órgano de administración provisional, el cual adoptará sus decisiones por mayoría simple.

En virtud del presente acuerdo cesan en sus cargos de Administradores provisionales don José Ataz Hernández, don Rafael Bermejo Blanco, don Gabino García Ortega y don Emilio Novela Berlín, a quienes se agradecen los servicios prestados.

El acuerdo de este Consejo Ejecutivo de 28 de diciembre de 1993 permanecerá inalterado en el resto de sus términos.

El presente acuerdo es inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de su inscripción en los registros públicos correspondientes.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

9693

*RESOLUCION de 26 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	137,187	137,461
1 ECU .....	157,366	157,682
1 marco alemán .....	81,440	81,604
1 franco francés .....	23,734	23,782
1 libra esterlina .....	204,861	205,271
100 liras italianas .....	8,522	8,540
100 francos belgas y luxemburgueses .....	395,636	396,428
1 florín holandés .....	72,428	72,574
1 corona danesa .....	20,743	20,785
1 libra irlandesa .....	198,907	199,305
100 escudos portugueses .....	79,340	79,498
100 dracmas griegas .....	55,534	55,646
1 dólar canadiense .....	99,627	99,827
1 franco suizo .....	95,329	95,519
100 yenes japoneses .....	133,088	133,354
1 corona sueca .....	17,465	17,499
1 corona noruega .....	18,759	18,797
1 marco finlandés .....	25,098	25,148
1 chelín austriaco .....	11,577	11,601
1 dólar australiano .....	98,527	98,725
1 dólar neozelandés .....	78,676	78,834

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.